

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ
Demandado	VERONICA MARIA ALVAREZ ALVAREZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00322- 00.
Decisión	Inadmite Demanda

Por no encontrarse ajustada a derecho, se INADMITE esta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que, por conducto de apoderada, promueve el señor EDUAR LEON VANEGAS MARTINEZ en contra de su cónyuge, señora VERONICA MARIA ALVAREZ, para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

SEGUNDO: Aclarar la pretensión primera de la demanda, manifestando que es lo que pretende con el presente proceso, es decir, el divorcio o la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, en caso de ser éste último allegará la respectiva partida eclesiástica.

TERCERO: Deberá aclarar el poder anexado ya que no menciona para que proceso específico es.

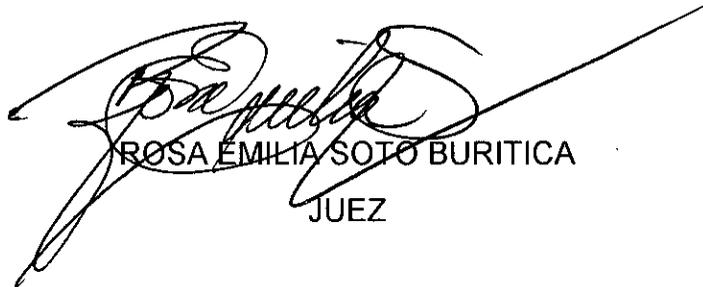
CUARTO: Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se hace devolución del poder que allega el joven, ya que estamos ante un proceso de Cesación de efectos civiles entre cónyuges. Si lo que pretende es solicitar alimentos, debe tramitar fijación de cuota alimentaria ya que el mismo alcanza la mayoría de edad.

SEXTO: Con lo anterior, deberá excluir las pretensiones 5 y 6 de la demanda.
(Alimentos para hijo mayor y visitas)

SEPTIMO: RECONOCER, personería jurídica amplia y suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA SANCHEZ PATIÑO, portadora de la T.P. Nro. 367.363 para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--